



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-IO-36-SPA-07

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13820

-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-IO-36-SPA-07** relacionado con la investigación de oficio radicada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se radicó en esta Entidad investigación de oficio, debido los siguientes hechos:

(...) acumulación de residuos sólidos urbanos dentro del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca San Borja", en las colindancias con los domicilios de la Colonia Olivas del Conde, coordenadas UTM 476972 m E y 2142315 m N, en la Alcaldía Álvaro Obregón (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la investigación de oficio, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente investigación.

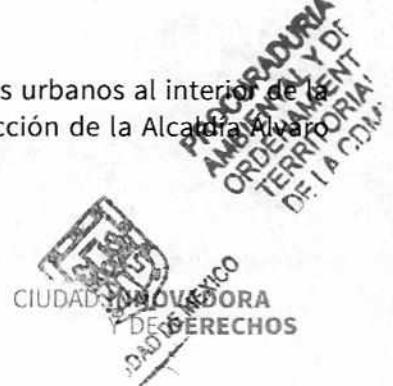
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Disposición inadecuada de residuos

La presente investigación se refiere a la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos al interior de la Barranca San Borja, ubicada en los límites de las colonia Olivar del Conde 2da Sección de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400





Expediente: PAOT-2019-IO-36-SPA-07

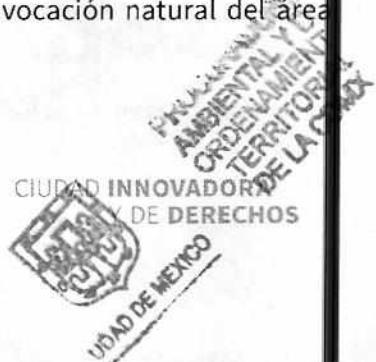
En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató que, desde la parte alta de la barranca, en la calle 29 de la colonia Olivar del Conde 2d sección, son arrojados residuos sólidos urbanos, mimos que se han desbordado hacia el interior de la barranca.



Fotografía 1. Vista desde la calle 29, en donde se observa la acumulación de residuos hacia el interior de la barranca.

Al respecto, la Ley de Residuos Sólidos de aplicación para la Ciudad de México dispone en su artículo 33 que todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industrial y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la subclasificación de residuos que establece el reglamento de la citada Ley.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en los artículos 10 fracciones IV y VII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 52 fracción II de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría solicitó a las Direcciones Generales de Sustentabilidad y Cambio Climático así como de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, coordinar la implementación de las acciones de reparación del daño ambiental y de contención, con la finalidad de garantizar la vocación natural del área afectada.





Expediente: PAOT-2019-IO-36-SPA-07

Por lo antes señalado, considerando que se ha dado parte a las autoridades competentes para la atención de los hechos denunciados, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Entidad, se da por concluida de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Procuraduría constató la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos en uno de los ramales de la barranca San Borja, misma que tiene origen en la calle 29 de la colonia Olivar del Conde 2da Sección, Alcaldía Álvaro Obregón.
- En atención a lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático y a la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Alcaldía Álvaro Obregón, coordinar las medidas de reparación y contención del daño ambiental en el sitio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

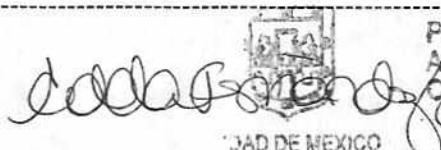
En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4 y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EGGH/YBH/EAL


Eddy Gómez